

PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que Upper New York Company LLC, es una compañía debidamente existente bajo el Estado Delaware de los Estados Unidos de América (en adelante "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de la señora Nilly Shefi de Czarninski, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada de su cónyuge, el señor Johny Czarninski Baier, en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán



perjuicio de esta facultad, el Apoderado puede ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros la representación legal de esta sociedad, compareciendo apersonándose a nombre de ella, en toda clase de procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, administrativas o contencioso-administrativas, en que tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Yo, LIO. RAÚL MÁN CASTILLO SANJUR, Notario
Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula
No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (las)
persona(s) que firmó (firmaron) el presente
documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s)
(ART 1735 C.C. Art. 836 C.J.)

15 SEP 2008

BERIA ACOCK DE PATTON

FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008

LIO. RAÚL MÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero

REPUBLICA DE PANAMA
 1233
 6712
 25 09 15



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
 EN PANAMA

Resolución N° 554 CGE/PM

Presentada para autenticar la firma que antecede,
 El suscrito certifica que es autenticado, siendo la que usa en
 Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE F. TORREGROZA
 Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
 Derechos recaudados US\$ 50.00

Pagada, 26 de septiembre del 2008

Carlos A. Garzón L.
 MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del
 presente documento, sobre cuyo texto no asume
 responsabilidad alguna este Consulado).



DOY FE:

Que la documentación que antecede
 es (son) igual (es) a su original
 (es) que me fue exhibido, y
 devuelto al interesado, con tanta en

Cuatro

Guayaquil,

27 ENE 2014

Dr. Godofredo Tenda, Notario
 Notario Cuadragésimo (1) del
 Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
 Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de
 Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564
 del 12 de Abril de 1978 DOY FE: Que la fotocopia que
 antecede, que consta de 01
 fojas, es igual, al documento original que se me exhibió
 Cuantía: Indeterminada. Guayaquil, 18 FEB 2015

PODER GENERAL



CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que Uppar Management Company LLC, es una compañía debidamente existente en el Estado Delaware de los Estados Unidos de América (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor del señor GAD CZARNINSKI SHEFI, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada de sus padres, el señor Johnny Czarninski Baier y señora Nilly Shefi de Czarninski, en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Realizar todas las funciones de administración amplias y generales de todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con

particulares, pudiendo designar la persona o personas que giren girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cualquiera de los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualquiera de los bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.
6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.
9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los



que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que el Apoderado no podrá delegar su representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Berta Rocha de Patton
BERTA ROCHA DE PATTON

FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008.

Yo, LJO. RAUL NANI CASTELLO SAMUR, Notario
Público Titular de Circuito de Píscos, con cédula
No. 4-197-728

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (sea)
persona (s) que firmó (firmaron) el presente
documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s)
(ART 1738 C.C. Art. 636 C.I.),

25 SEP 2008

Perú

[Firma]
Notario

LJO. RAUL NANI CASTELLO SAMUR
Notario Público Titular

110 REPTEROS PANAMA
1243
6713

=006.00

25 09 08 PB 1067



El infrascrito funcionario de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAUL FIAM CASTILLO SANAB

es cónyuge del funcionario que el día 25

de SEPTIEMBRE año 2008

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO TERCERO

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Presencia 25 de septiembre año 2008

150005

Autenticación A/P 15-10

Firma del funcionario [Firma]

1100

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.





Resolución N° 552 CGELPNM

El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA
Firma Autorizada

**Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores**

Partida Arancelaria Nº 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008


Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).



DOY FEB

Que la documentación que antecede
es (son) igual (es) a su original
(es) que me fué exhibido, y
devuelvo al interesado, conlante en
Cuatro (4)

Cuatro (40)

၆၂၆၁. မုဆိုးဝှက်

Guayaquil, 27 ENE 2014.

Dr. Godofredo Tandar, Fuqu.
Notario Cuadragésimo (1) del
Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE. Que la fotocopia que antecede, que consta de _____ folios, es igual, al documento original que se me exhibió.
Cuantia: Indeterminada.- Guayaquil, _____ 8 FEB 2015

8 FEB 2015